



Boletín Jurisprudencial Fiscalía

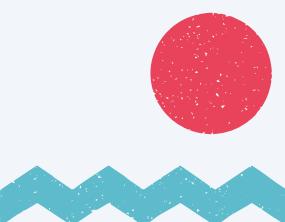
Cuatrimestre Mayo > Agosto 2022



portal.sma.gob.cl

comunicaciones-sma@sma.gob.cl





Editorial

Por Benjamín Muhr

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

Entre las sentencias dictadas durante el segundo cuatrimestre del 2022, destacan las pronunciadas por la Excma. Corte Suprema en los casos Pascua Lama y Eco Maule, roles 127.275-2020 y 63.341-2020, respectivamente.

Ambas sentencias se pronuncian acerca de la determinación de las sanciones impuestas por la Superintendencia del medio Ambiente y la discrecionalidad administrativa para escoger tanto el tipo y quantum de sanción.

En el caso de la sentencia dictada en el caso Pascua Lama, la Excma. Corte Suprema confirmó el criterio del Ilustre Primer Tribunal Ambiental, quién resolvió que la determinación de una sanción y el mérito de la misma no es un ejercicio matemático que permita predecir la sanción ex-ante. En la sentencia se señala que la sanción, mientras cumpla con la debida fundamentación, puede no coincidir con los casos previos. En este sentido, la sentencia de la Excma. Corte Suprema reitera que el fundamento del sistema sancionatorio administrativo, más que castigar, es propender a una aplicación de medidas adecuadas, oportunas y eficaces para la solución del conflicto.

Además, la Excma. Corte Suprema confirma que los criterios de graduación de la sanción



fijados en la LOSMA están ligados a los principios de motivación y proporcionalidad, los cuales permiten el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora.

En cuanto a la sentencia dictada en el caso Eco Maule, la Excma. Corte Suprema, confirma que la potestad sancionatoria de la SMA presenta espacios de discrecionalidad que son indispensables para el ejercicio de la actividad punitiva. La sentencia reconoce que las bases metodológicas dictadas por la SMA contribuyen a reducir la discrecionalidad del Servicio y funcionan como una garantía para el infractor, pero que es posible establecer una ponderación diversa en la medida que se encuentre debidamente motivada.

En este periodo la Excma. Corte Suprema también confirmó el criterio sobre la inadmisibilidad de los recursos de casación interpuestos en contra de sentencias que resuelvan sobre actos trámite. Destacan las sentencias roles 65.369-2021 y 96.002-2021, de los casos Laderas Ladomar y Alto Maipo, respectivamente, donde las sentencias de los Tribunales Ambientales se pronunciaron sobre Programas de Cumplimiento.

Índice

Primer Tribunal Ambiental	04
Segundo Tribunal Ambiental	07
Tercer Tribunal Ambiental	12
Corte Suprema	19
Corte de Apelaciones	38
Otros fallos del período	42





Primer Tribunal Ambiental





1. Causa Rol R-49-2021

(Acumula a R-50-2021)

“Interchile S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente”

El Ilustre Primer Tribunal Ambiental acogió la reclamación interpuesta por Interchile S.A. en contra de la Resolución Exenta N°1.820, de fecha 17 de agosto de 2021, por medio de la cual la Superintendencia de Medio Ambiente sancionó a la empresa con una multa de 2.430 UTA y dictó Medidas Urgentes y Transitorias en contra de la empresa.



Con fecha 06 de mayo de 2022, el Ilustre Primer Tribunal Ambiental dictó sentencia en causa Rol R-49-2021, por la cual acogió la reclamación interpuesta por Interchile S.A. en contra de la Resolución Exenta N°1.820, de fecha 17 de agosto de 2021, por medio de la cual la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) sancionó a la empresa Interchile S.A. con una multa de 2.430 Unidades Tributarias Anuales (“UTA”) y dictó Medidas Urgentes y Transitorias en contra de la empresa.

La sentencia señaló, respecto al decaimiento del procedimiento administrativo sancionador, que no se configuraron los supuestos que hacen precedente la aplicación del decaimiento del acto administra-

tivo reclamado, ni se configuró una falta de oportunidad en el ejercicio de la potestad sancionatoria, ya que no fue posible observar un periodo excesivo de tiempo injustificado en la instrucción del mismo.

Asimismo, la sentencia descartó que la infracción por los monitoreos anteriores a tres años desde la fecha de la notificación de la reformulación de cargos haya prescrito, concluyendo que se trata de una infracción permanente, y que, por ende, el plazo de tres años para la prescripción se computa desde el cese o abandono de la situación antijurídica provocada por la referida desinformación en cada etapa del proyecto.

Primer Tribunal Ambiental

En relación al cargo N°1, el Tribunal concluyó que su calificación es errónea toda vez que no siendo los monitoreos medidas que tengan por objeto eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad, no se configuraron los presupuestos que exige el artículo 36 N°2 literal e) de la LOSMA.

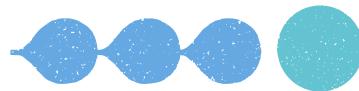
Sobre el cargo N°2, la sentencia determinó que no se verifica la permanencia ni el grado de significancia del riesgo tomado en cuenta por la Superintendencia para clasificar la infracción, toda vez que la variabilidad de las circunstancias que hacen que se verifique el efecto corona haría que la intensidad y duración del riesgo también lo sean.

En relación a las Medidas Urgentes y Transitorias, el Tribunal concluyó que son improcedentes ya que fueron adoptadas con escasa información, no siendo posible así que la Superintendencia pudiera determinar, con algún grado de certeza, el momento de la producción del daño como su extensión.

Por lo tanto, el Ilustre Primer Tribunal Ambiental resolvió acoger la reclamación interpuesta por Interchile S.A., en contra de la Resolución Exenta N°1.820, de fecha 17 de agosto de 2021, tanto respecto de la sanción impuesta como respecto de las Medidas Urgentes y Transitorias.

Asimismo, el Tribunal decretó una serie de medidas cautelares, consistentes en la mantención trimestral de toda la línea eléctrica LTE Cardones- Polpaico, monitoreos de ruido y la revisión de la Resolución de Calificación Ambiental N°1.608.

En contra de la sentencia se presentaron recursos de casación en la forma y en el fondo, por la empresa y la SMA, que actualmente se encuentran pendientes ante la Excmo. Corte Suprema.





Segundo Tribunal Ambiental





1. Causa Rol R-273-2022

“Agrícola Ganadera Claudio González Cornejo EIRL con Superintendencia del Medio Ambiente”

El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental rechazó la reclamación interpuesta por Agrícola Ganadera Claudio González Cornejo EIRL en contra de la Resolución Exenta N°2498 dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, que renovó las medidas provisionales respecto al plantel de engorda de ganado de reclamante.



Con fecha 14 de julio de 2022, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental rechazó la reclamación interpuesta por Agrícola Claudio González Cornejo EIRL en contra de la Resolución Exenta N°2498, de fecha 18 de diciembre de 2020, que renovó las medidas provisionales pre-procedimentales decretadas por medio de la Resolución Exenta N°2407 de fecha 3 de diciembre de 2020.

El Tribunal Ambiental, en relación a la impugnabilidad de la resolución reclamada, indicó que las medidas provisionales no tienen un carácter sancionador, sino que, sobre la base de antecedentes disponibles, realizan un juicio de posibilidad de los presupuestos que las hacen procedentes, de manera que su estándar probatorio

difiere del de una sentencia de término. La sentencia indicó que hay medidas que por su naturaleza y/o intensidad, requieren ser sometidas al control jurisdiccional del Tribunal, concluyendo que, para el caso, la Resolución Exenta N°2498/2020 constituye un acto trámite cualificado, susceptible de revisión judicial.

Sobre la eventual infracción del principio de tipicidad y legalidad, la sentencia señaló que la formulación de cargos da cuenta de dos hipótesis de elusión, relacionadas con la letra l) del artículo 10 de la Ley 19.300 y vinculada con la letra l) del artículo 3 del RSEIA. Asimismo, señaló que la pretensión del reclamante no se orienta a refutar la legalidad de la resolución, sino

a los supuestos de hecho contenidos en las tipologías de ingreso al SEIA, por lo que rechazó la alegación al no existir una vulneración al principio de tipicidad ni a la garantía de no discriminación arbitraria en materia económica.

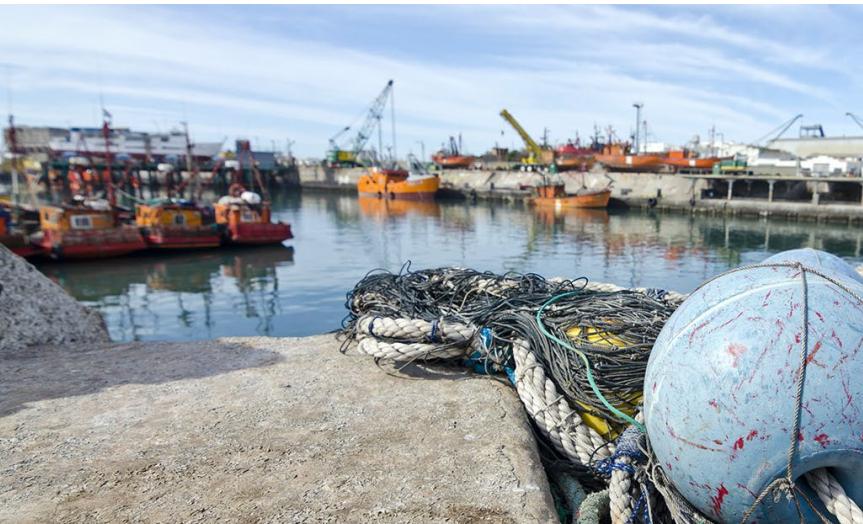
Respecto al cumplimiento de los requisitos para dictar las medidas provisionales, el Tribunal concluyó, en relación al peligro en la demora, que a partir de las inspecciones realizadas y la información aportada por los servicios, la Superintendencia identificó correctamente todos los riesgos al medio ambiente y a la salud de las personas derivados de la actividad del reclamante, como, asimismo, las medidas ordenadas por la Superintendencia guardaron relación directa con el control de los factores de riesgo identificados.

En cuanto al humo de buen derecho, la sentencia expuso que se sustentó adecuadamente y que la Superintendencia acreditó preliminarmente los supuestos de hecho de ingreso al SEIA con la denuncia de la Municipalidad por elusión, las actividades de fiscalización realizadas por la Superintendencia y por dos organismos sectoriales y la existencia de un procedimiento sancionatorio, rol D-170-2020, relacionado al ingreso obligatorio al proyecto al SEIA por los literales l) y o) del artículo 10 de la Ley N°19.300. El Tribunal concluyó que se satisface el requisito de humo del

buen derecho, no existiendo una infracción al principio de presunción de inocencia.

En cuanto a la proporcionalidad, la sentencia señaló que las medidas guardan una estrecha relación con los riesgos constatados en las actividades de fiscalización, los cuales persistían al momento de su renovación, y que además se relacionan con la constatación de supuestos de hecho de ingreso al SEIA que se le imputan al reclamante. Asimismo, señala que las medidas no tienen por objeto prohibir la actividad del reclamante, sino que se consideran aptas para prevenir un riesgo al medio ambiente y a la salud de la población.





2. Causa Rol R-261-2020

“Oceana INC con Superintendencia del Medio Ambiente”



El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental rechazó la reclamación en contra de la Resolución Resolución Exenta N°1.776 de 07 de septiembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que acreditó el inicio de ejecución del proyecto “Puerto Cruz Grande”.

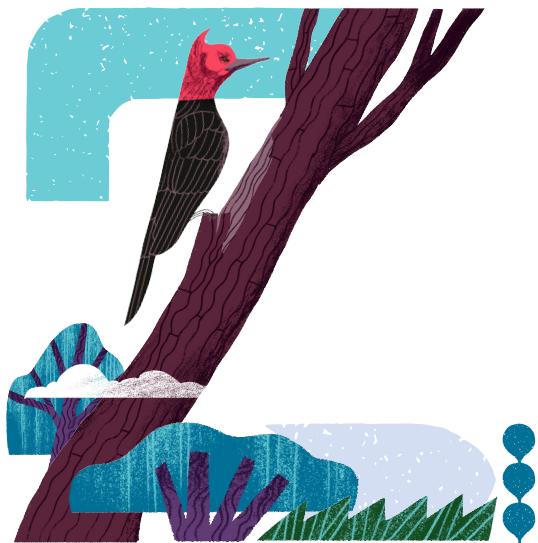
Con fecha 24 de agosto de 2022, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental rechazó el recurso de reclamación, interpuesto en contra la Res. Ex. N°1.77/2020, mediante la que se tuvo por acreditado el inicio de ejecución del proyecto “Puerto Cruz Grande”, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°10/2015.

En relación a la primera controversia, relativa al retraso en la publicación en SNIFA del expediente administrativo, se rechazó la alegación, ya que el Tribunal estableció que, en materia de acreditación de inicio de ejecución de un proyecto o caducidad de RCA, la LOSMA no obliga a publicar en SNIFA el expediente administrativo, sino únicamente la decisión terminal.

En relación a la segunda materia alegada, relativa a la insuficiencia de las gestiones para acreditar el inicio del proyecto, estas también fueron rechazadas por el Tribunal, pues determinó que el proyecto se encontraba evaluado por el D.S. N°95/2001, el que no regula la caducidad de la RCA, no siendo aplicable las normas del actual RSEIA. No obstante, el Tribunal realizó el análisis de cada una de las gestiones realizadas para acreditar el inicio de actividades, concluyendo que las gestiones, actos o faenas realizadas por el titular han tenido un carácter sistemático, ininterrumpido y permanente, desestimando las alegaciones del reclamante. Además, el Tribunal señaló que el artículo 25 ter de la Ley N°19.300 no exige en parte alguna de su texto la tramitación

completa de las gestiones o actos, así como tampoco la ejecución total de las faenas.

Respecto de la tercera alegación, relativa a que, para acreditar el inicio de actividades, no se podrían considerar como acciones, faenas u obras labores realizadas en contravención a la RCA del proyecto, el Tribunal rechazó la alegación señalando que no correspondía determinar en esta sede una contravención a la RCA de titular, ya que ello corresponde a un procedimiento diferente.





Tercer Tribunal Ambiental





1. Causa Rol S-3-2022

“Solicitud SMA, Proyecto Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt”

El Ilustre Tercer Tribunal Ambiental autorizó parcialmente la dictación de la medida urgente y transitoria solicitada por la Superintendencia del Medio Ambiente, consistente en la detención parcial del funcionamiento de las instalaciones respecto del proyecto inmobiliario “Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt”, sólo respecto de las excavaciones, movimientos de tierra, escarpe, extracción, relleno y emparejamiento del suelo, y otras similares, que se ejecuten al interior de las franjas de protección establecidas en el Considerando N°5 de la RCA N°87/2004, para el resguardo de los cursos de agua.



Con fecha 3 de junio de 2022, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental autorizó la dictación de la medida urgente y transitoria solicitada por la Superintendencia del Medio Ambiente consistente en la detención parcial del funcionamiento de las instalaciones del proyecto inmobiliario “Loteo Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt, llevado adelante por Galilea S.A. Ingeniería y Construcción S.A. e Inmobiliaria Lircay S.A., por un plazo de 30 días hábiles desde la notificación de la resolución que ordene adoptar la medida.

El Tribunal Ambiental indicó que las acciones ejecutadas por el titular al interior de las franjas de protección señaladas implicaron cambios en la morfología de las riberas, el despeje de la vegetación protectora de los cauces, la intervención del flujo de aguas, desde y hacia zonas con características de humedal, dando cuenta del incumplimiento de medidas de protección ambiental contenidas en su respectiva RCA.

No obstante, el Tribunal señaló que, si bien la naturaleza de la medida es idónea, su

intensidad no se encuentra completamente justificada en la solicitud y antecedentes acompañados, ya que el incumplimiento verificado por la Superintendencia corresponde a la ejecución de obras en las franjas de protección de los causas ubicados en el predio en que se ejecuta el proyecto, por lo que no es posible extender la medida a todas sus obras, sino sólo aquellas que incumplen la RCA.

Por tanto, para cumplir con la proporcionalidad, el Tribunal autorizó la medida, de forma parcial, en los términos planteados por la

Superintendencia, autorizando una medida de detención parcial de las obras del proyecto, respecto de las excavaciones, movimientos de tierra, escarpe, extracción, relleno y emparejamiento del suelo, y otras similares, que se ejecuten al interior de las franjas de protección.





2. Causa Rol R-22-2022

"Agrícola Kuriñanco Ltda. con Superintendencia del Medio Ambiente" y Causa Rol R-23-2022 "Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada con Superintendencia del Medio Ambiente"

El Ilustre Tercer Tribunal Ambiental rechazó las reclamaciones interpuestas por Agrícola Kuriñanco Ltda. e Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada, en contra de las Resolución Exenta N°281, de fecha 28 de febrero de 2022, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la cual se aprobó, con precisiones, los cronogramas de ingreso al SEIA presentados para los proyectos "Loteo Pilolcura", "Cutipay I" y "Cutipay II".



Con fecha 24 de agosto de 2022, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental rechazó las reclamaciones interpuestas por Agrícola Kuriñanco Ltda. e Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada en contra de las Resolución Exenta N°281, de fecha 28 de febrero de 2022 dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la cual aprobó, con precisiones, los cronogramas de ingreso al SEIA presentados para los proyectos "Loteo Pilolcura", "Cutipay I" y "Cutipay II".

El Tribunal Ambiental señaló que el acto impugnado no tiene la naturaleza de conclusivo ya que el procedimiento de requiri-

miento de ingreso terminó con las Resoluciones Exentas N°2651 y N°2652. Las sentencias señalaron que el acto recurrido es un acto que se pronuncia sobre la idoneidad de una actividad de ejecución a realizar por el interesado, pero que en caso alguno pone término al procedimiento.

Luego, las sentencias indicaron que no se produjo indefensión bajo ninguna circunstancia ya que, en primer lugar, no se trató de un acto trámite de un procedimiento que sea instrumental a la adopción de otro posterior de naturaleza terminal, por lo que no es posible hacer un juicio de indefensión. En segundo lugar, la resolución reclamada sólo

se pronunció, en virtud de los márgenes de apreciación y discrecionalidad de que goza, acerca de los plazos que estima razonables y prudentes para que los titulares ingresen sus proyectos al SEIA, considerando los tiempos necesarios para evaluar los componentes ambientales y los efectos que se hayan producido. Concluyen entonces que la resolución reclamada no le impone nuevas obligaciones o desmejora su posición, ni tampoco le ha impedido ejercer derechos o facultades reconocidos en las leyes.

Las sentencias concluyeron que la resolución reclamada corresponde a un acto de

mero trámite dictado en el periodo de ejecución de un acto firme, que no determina la imposibilidad de continuar un procedimiento ni produce indefensión y por lo tanto, se rechazaron las reclamaciones.



3. Causa Rol S-4-2022

“Solicitud SMA, Unidad fiscalizable Inmobiliaria Pocuro Sur-Sector Valle Volcanes”

El Ilustre Tercer Tribunal Ambiental autorizó la dictación de la medida provisional pre-procedimental solicitada por la Superintendencia del Medio Ambiente, consistente en la detención parcial del funcionamiento de las instalaciones de las faenas del proyecto Vista Cordillera, de las obras en los lotes 3-b-2, 2-b-1 y 3-c, de la Inmobiliaria Pocuro Sur-Sector Valle Volcanes, desarrollado por Inmobiliaria Pocuro Sur SPA.



Con fecha 23 de agosto de 2022, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental autorizó la dictación de la medida provisional pre-procedimental solicitada por la Superintendencia del Medio Ambiente, consistente en la detención parcial del funcionamiento de las instalaciones de las faenas de las Etapas III y IV del proyecto Vista Cordillera, de las obras en los lotes 3-b-2, 2-b-1 y 3-c, de la Inmobiliaria Pocuro Sur-Sector Valle Volcanes, desarrollado por Inmobiliaria Pocuro Sur SPA, por un plazo de 15 días hábiles.

El Tribunal Ambiental, en relación a la apariencia de buen derecho, señaló que exclusivamente con la información aportada por la Superintendencia, comprobó que existen

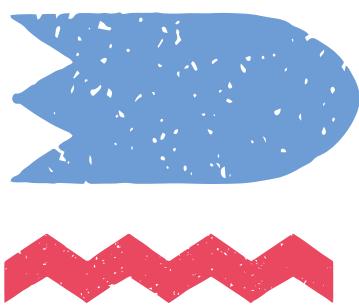
indicios suficientes para considerar que se configura, para efectos provisionales, el requisito de apariencia de buen derecho, toda vez que al menos existe una apariencia de haberse cometido la infracción de elusión al SEIA, cuestión que, en definitiva, deberá resolverse en el fondo del procedimiento sancionatorio, pero que puede considerarse suficiente en este estadio provisional, para asegurar las condiciones actuales en las que se encuentra el área intervenida a través de la medida provisional solicitada.

Asimismo, respecto al peligro en la demora, el Tribunal señaló se puede concluir que, dada la existencia, en lo que se entiende como Humedal Valle Volcanes, de especies

en categoría de conservación, como también la presencia de obras por parte de Inmobiliaria Pocuro Sur SpA que son aptas para afectarlas, hay un riesgo cierto y real de que la ejecución del proyecto, al margen del SEIA, genere un daño al medio ambiente.

En cuanto a la proporcionalidad de la medida provisional a la infracción, consistente en la elusión del proyecto inmobiliario y el riesgo al medio ambiente generado por la ejecución de las acciones, el Tribunal señaló que no fue posible vislumbrar una medida diferente, menos intensa e igualmente apta para evitar la consumación del riesgo a los componentes ambientales presentes en el Humedal Valle Volcanes, considerando, que este ecosistema sostiene

especies en categoría de conservación, las que dependen de la mantención de las condiciones ambientales en las que habitan, por lo que también se encontraría justificado el estándar de necesidad de la medida.





Corte Suprema





1. Causa Rol 63341-2020

“Centro de Tratamiento de Residuos Eco Maule S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente”

La Excma. Corte Suprema rechazó el recurso de casación en la forma y acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto por la Superintendencia del Medio Ambiente, en contra de la sentencia dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental que accedió parcialmente a la reclamación formulada por el Centro de Tratamiento de Residuos Eco Maule S.A., dictando una sentencia de reemplazo que rechazó la alegación respecto a la capacidad económica de la empresa.

Con fecha 31 de mayo de 2022, la Excma. Corte Suprema dictó sentencia en causa Rol N°63.341-2020, por el cual se rechazó el recurso de casación en la forma y acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto por la Superintendencia de Medio Ambiente en contra de la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental que accedió parcialmente a la reclamación formulada por Eco Maule S.A., respecto de las Resoluciones Exentas N°279 de 7 de abril de 2017 y N°163 de 6 de febrero de 2018, las cuales fueron anuladas respecto de la acreditación y configuración de la infracción N°12 y a la circunstancia de capacidad económica (letra f) artículo 40 LOSMA), en virtud de lo cual se ordenó a la SMA dictar una resolu-

ción que redujera la multa aplicada en cada una de las infracciones y a la reducción de la sanción total por la consideración de la capacidad de pago.

La sentencia de la Excma. Corte Suprema anuló la sentencia impugnada del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, por considerar que el Tribunal vulneró el artículo 30 de la Ley N°20.600, ya que al ordenar la rebaja de la multa en un porcentaje explícito, se determinó el contenido del acto anulado, lo que está expresamente prohibido por la ley N°20.600. Además, la sentencia declaró que el Tribunal Ambiental desconoció la facultad discrecional que la ley concedió a la SMA para determinar la sanción y multa.



Por otra parte, la sentencia de reemplazo de la Excma. Corte Suprema analizó la aplicación del artículo 40 letra f) de la LOSMA, declarando que la potestad sancionatoria concedida por el legislador a la SMA, si bien tiene el carácter de reglada, presenta espacios de discrecionalidad, los cuales son indispensables para el ejercicio de la potestad. Adicionalmente, la sentencia reitera el criterio respecto a que algunas de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, son cuantitativas y otras cualitativas. Respecto a las cualitativas, estas requieren un examen caso a caso y no es posible un cálculo exacto, ex ante de su incidencia.

Luego, señala la sentencia que la Guía de Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales, de la SMA, si bien es una contribución a reducir la discrecionalidad del servicio y otorgan una garantía al infractor, la SMA conserva un margen

de discrecionalidad en la valoración de criterios, pudiendo sostener una ponderación diversa, en la medida que esta ponderación sea debidamente motivada.

En cuanto al tamaño económico, la Excma. Corte Suprema señaló que la categorización de tamaño económico que realizó la SMA, en función de los datos del Servicio de Impuestos Internos, es un medio idóneo para los efectos de argumentar y fundar la determinación del tamaño de la empresa. Respecto a la capacidad de pago, la Excma. Corte Suprema también confirmó el actuar de la SMA, concluyendo que, para el caso en especie, no se configuraba una situación particular de riesgo o insolvencia.



2. Causa Rol 65369-2021

“Inmobiliaria Laderas Ladomar con Superintendencia del Medio Ambiente”

La Excma. Corte Suprema declaró como inadmisibles los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos por la Superintendencia del Medio Ambiente en contra de la sentencia de 14 de julio de 2021, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, que acogió la reclamación en contra de la resolución que declaró como incumplido el Programa de Cumplimiento (“PDC”) de la empresa.

Con fecha 8 de junio de 2022, la Excma. Corte Suprema declaró como inadmisibles los recursos de casación en el fondo y en la forma interpuestos por la Superintendencia del Medio Ambiente, en contra de la sentencia dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental que acogió la reclamación deducida por Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A. en contra de las Resoluciones Exentas N°15/2019 y N°17/2020, dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente por carecer de una debida motivación, dejándolas sin efecto y ordenando dictar una nueva resolución ponderando la ejecución del Programa de Cumplimiento presentado por la reclamante.

La Excma. Corte Suprema señaló que si bien el artículo 56 de la Ley N°20.417 no distingue

entre tipos de resoluciones que pueden ser reclamadas, debe entenderse que la resolución reclamable es la referida a un acto administrativo terminal, es decir, aquellas cuya decisión pone fin al procedimiento administrativo.

Asimismo, señaló que la declaración de incumplimiento de un PDC se trata de una decisión que no implica resolución alguna sobre el fondo del asunto controvertido, sino que responde a no perseverar respecto de fines y objetivos exclusivamente reparatorios. Es decir, que la reclamación en este caso se dedujo en contra de un acto trámite y, por lo tanto, la sentencia que se pronuncia sobre este acto no tiene la naturaleza de sentencia definitiva, porque no resuelve el fondo de la controversia ambiental.





3. Causa Rol 4308-2021

“Compañía Contractual Minera Candelaria con Superintendencia del Medio Ambiente”



La Excma. Corte Suprema invalidó sentencia dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental y, dictando sentencia de reemplazo, declaró que la sanción impuesta por la SMA respecto de la infracción de no rebajar los consumos de agua fresca, se ajusta a derecho.

La sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió la reclamación deducida por Candelaria (CCMC) en contra de la resolución sancionatoria del procedimiento D-018-2015, anulando las infracciones N°3, 4, 5, 7, 10 y 14; y la ponderación de las circunstancias de las letras c) (infracción N°9) y e) (infracciones 1 al 8, 10 y 16) del art. 40 de la LOSMA.

En contra de dicha sentencia, la SMA y los terceros interesados interpusieron recursos de casación, los que se centraron en el cargo N°14, consistente en “no rebajar consumos de agua fresca, en virtud de la creciente recirculación de aguas provenientes del depósito de relaves y de la inserción de aguas tratadas y desalinizadas al sistema”, que fue clasificado como grave, al considerar que había generado un daño, susceptible de reparación, y fue sancionado

con una multa de 4.176 UTA.

Respecto a este cargo, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió las alegaciones de la empresa, sosteniendo que la SMA configuró la infracción sobre la base de un cargo formulado de manera imprecisa y abierta, vulnerando el art. 49 de la Ley N°19.300 y el principio de tipicidad, al establecer que Candelaria tenía impuesto un límite determinado en el consumo y extracción de agua fresca de los pozos del sector 4, ejerciendo una potestad interpretativa que no le corresponde, sin requerir previamente la interpretación de las respectivas RCA al SEA, y, consiguientemente, estableciendo un límite de extracción arbitrario y una obligación inexistente.

La Excma. Corte Suprema, acogiendo el recurso de casación en la forma interpuesto

por los terceros, sostuvo que la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental carece de consideraciones de hecho y derecho y, especialmente, de fundamentos técnicos jurídicos que sustenten su decisión, dado que sólo efectúa un análisis formal y sesgado de la prueba, pues se limitó a examinar las RCAs y sus EIAs, pero sin actualizar y cotejar dichos antecedentes con los informes otorgados por los órganos especializados y por la propia empresa, que permitiese realizar un análisis a la luz de los acontecimientos reales del medio.

La sentencia resaltó la importancia de la prueba técnica en materia ambiental, indicando que es mediante ésta que en la mayoría de los casos se establece el estándar de cuidado exigible al legislador para sancionar la concurrencia de un acto contrario a la norma. Dentro de los elementos de prueba se encuentra la RCA que, cuando la SMA interpretó con el fin de ajustarla a los hechos que constata, corresponde a la actualización propia de la “norma” a las necesidades del medio ambientales existentes a la fecha de la fiscalización.

Luego, en la sentencia de reemplazo, rechazó la reclamación interpuesta por CCMC respecto al cargo N°14, declarando que dicha multa se ajusta a la legalidad y, por tanto, no es nula. Fundó lo anterior en que la SMA no solo cuenta con facultades para interpretar la normativa ambiental, dentro del margen de su labor fiscalizadora, sino que es su deber así hacerlo, indicando que

no cabe duda de que se encuentra facultada para calificar jurídicamente los hechos, que es indispensable para el ejercicio de su labor. Indicó que es el legislador quien invistió a la SMA con la potestad para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la normativa ambiental que, si bien tiene el carácter de reglada, presenta igualmente varios espacios de discrecionalidad pues son indispensables para el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, desde que constituye una herramienta eficaz para conseguir que el administrado cumpla el ordenamiento jurídico público.

Sostuvo que la SMA, investida de la potestad pertinente, construyó la obligación que representa el estándar de conducta exigible en relación al recurso hídrico, y constató que la reclamante no rebajó el consumo de aguas subterráneas, no obstante, el aumento del ingreso de fuentes alternativas.

Expuso la sentencia que, atendida su naturaleza de “autorizaciones”, las RCAs deberán siempre adecuarse a las circunstancias del medio ambiente y la normativa que pudiesen afectarla en el transcurso de su vigencia y, en ese sentido, la RCA de Candelaria no establecía un límite concreto de uso de aguas, sino que contemplaba el uso racional del recurso hídrico, por medio de la disminución del consumo de agua fresca en la medida que introdujera fuentes alternativas de agua. La empresa, no obstante lograr un aumento de su caudal por las

otras fuentes hídricas, no rebajó ese consumo, por lo cual causó con ello un importante descenso del nivel freático de los pozos y, por consiguiente, de la calidad y cantidad de la cuenca del Río Copiapó, lo cual, conforme estableció la SMA, produjo un daño ambiental.

Agregó que, en ningún caso, los derechos de aguas le permitirían al titular incumplir su obligación de disminuir la extracción del agua subterránea, porque dicha obligación emana del deber de una explotación sustentable del recurso, por lo que no se puede pretender realizar una interpretación de la RCA de manera sesgada y limitada a los derechos de aguas con que cuenta el titular del proyecto.

La sentencia fue dictada con el voto de minoría del Abogado Integrante Sr. Ávila, quien estuvo por rechazar el recurso de nulidad formal porque sería improcedente

el vicio de falta de fundamentación por inadvertencia de las normas de la sana crítica, aun cuando, como se indicó, la sentencia de la Corte no acoge la casación por dicho vicio. El voto también sostuvo que, conforme indicó el Segundo Tribunal Ambiental, la SMA excedió las facultades que la ley le otorgó para los efectos de fiscalizar, desde que, no se limitó a constatar hechos objetivos y con ello aplicar la ley, sino que, construyó dicha obligación a partir de los EIAs y demás antecedentes, violentando el principio de tipicidad.





4. Causa Rol 96002-2021

“Birke Abaroa Maite con
Superintendencia del Medio
Ambiente”



La Excma. Corte Suprema declaró como inadmisibles los recursos de casación en la forma y en el fondo, interpuestos por doña Marcela Mella Ortiz, por sí y en su calidad de representante de la “Coordinadora No Alto Maipo” y por doña Maite Birke Abaroa, en contra de la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2021 dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, por improcedentes.

Con fecha 11 de julio de 2022, la Excma. Corte Suprema dictó sentencia en causa Rol N°96.002-2021, por el cual declaró como inadmisibles los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos por doña Marcela Mella Ortiz, por sí y en su calidad de representante de la “Coordinadora No Alto Maipo” y por doña Maite Birke Abaroa, en contra de la sentencia dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental que rechazó las reclamaciones en contra de la Resolución Exenta N°29/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprobó el programa de Cumplimiento Refundido presentado por Alto Maipo SpA.

La Excma. Corte Suprema señaló que, en contra de la sentencia definitiva dictada en

estos procedimientos por los Tribunales Ambientales, sólo procederá el recurso de casación en el fondo de conformidad al artículo 767 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, señaló que el recurso de casación en el fondo tiene lugar en contra de las sentencias definitivas inapelables e interlocutorias inapelables cuando ponen término al juicio o hacen imposible su continuación, dictadas por Cortes de Apelaciones, pronunciadas con infracción a la ley influyendo substancialmente en lo dispositivo del fallo.

Asimismo, señaló que el recurso de casación en la forma procede en contra de la sentencia definitiva dictada en los procedimientos de competencia de los Tribunales

Ambientales sólo por las causales 1,4,6 y 7 del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, como también en la hipótesis de omitirse alguno de los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley N°20.600 o cuando la sentencia haya sido pronunciada con infracción manifiesta de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

La sentencia indicó que desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento refundido comenzó a contabilizarse el plazo de 24 meses fijado para ejecutar las acciones, por lo que es indiscutible que la resolución que lo aprobó no constituye un acto terminal al no

resolver el fondo del asunto, sino que sólo suspende el procedimiento sancionatorio en orden a que si se ejecuta satisfactoriamente se dicta la resolución terminal y, en caso contrario, se continua con dicho procedimiento.



5. Causa Rol 127275-2020

“Compañía Minera Nevada SpA con Superintendencia del Medio Ambiente”



La Excma. Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos por Agrícola Dos Hermanos Ltda. en contra de la sentencia dictada por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental que acogió parcialmente las reclamaciones interpuestas por Compañía Minera Nevada, Agrícola Dos Hermanos y Agrícola Santa Mónica en contra de la Resolución Exenta N°72 y N°70 de 2018.

Con fecha 12 de julio de 2022, la Excma. Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo, interpuestos por Agrícola Dos Hermanos Ltda. en contra de la sentencia dictada por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental, rol R-5-2018 (Acumula a R-6-2018), que acogió parcialmente las reclamaciones interpuestas por Compañía Minera Nevada, Agrícola Dos Hermanos y Agrícola Santa Mónica en contra de la Resolución Exenta N°70 de fecha 15 de enero de 2018 y en contra de la Resolución Exenta N°72 de fecha 17 de enero de 2018, ordenando a la SMA la recalificación de los cargos N°23.2 y 4, y consecuencialmente la determinación de la sanción impuesta.

La Excma. Corte Suprema señaló que la falta de fundamentación alegada por el recurrente no concurre en la especie, ya que hubo un análisis acabado tanto en la Resolución sancionatoria de la Superintendencia, como en la sentencia. Añadió que el fallo en estudio se hace cargo de cada una de las alegaciones del recurrente en la ponderación, explicitando las razones y motivaciones sobre las que se construyeron las multas mayores o menores en cada caso. Por lo anterior, la Corte concluyó que el fallo tuvo una vasta y coherente explicación sobre la proporcionalidad de las sanciones aplicadas, rechazando el recurso.

En cuanto al recurso de casación en el fondo, la recurrente alegó la infracción de

los artículos 38, 39 y 40 de la Ley N°20.417, de los artículos 19 N°2,3,20 y 26 de la Constitución Política de la República y de los artículos 19,22 y 24 del Código Civil. Asimismo, reiteró la desproporción de las multas fijadas por la Superintendencia al no guardar relación con la gravedad de las infracciones cometidas.

La Excma. Corte Suprema señaló que la determinación de la sanción administrativa por parte de la Superintendencia, comprende innegablemente un aspecto discrecional indispensable, por lo que los argumentos de la reclamada corresponden a una equivocada interpretación del sistema sancionatorio ambiental, como asimismo a un desconocimiento del fundamento y fines del sistema sancionatorio, ya que

éste, más que castigar, debe propender a una aplicación de medidas que sean adecuadas, oportunas y eficaces para la solución del conflicto. Por lo anterior, la Excma. Corte Suprema rechazó el recurso habiendo verificado el ejercicio correcto, oportuno y eficaz de la potestad sancionatoria.



6. Causa Rol 34697-2021

“Tapia Azocar Carlos con Superintendencia del Medio Ambiente”



La Excma. Corte Suprema invalidó la sentencia dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental y, dictando sentencia de reemplazo, rechazó la reclamación confirmando la legalidad de la resolución reclamada que establecía el requerimiento de ingreso al SEIA.

En el marco del procedimiento sancionatorio F-047-2016, la SMA sancionó al titular con 27 UTA por la infracción consistente en la “Modificación del Plantel Tamar, consistente en la construcción y operación de una Planta de Tratamientos de RILes, cuyos afluentes son usados para el riego de terreno, sin contar con la RCA que la autorice”, imputando una elusión al SEIA por la tipología establecida en el art. 3 letra o.7.2 del RSEIA, que obliga al ingreso al SEIA a los proyectos de saneamiento ambiental, consistentes en “sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones” (o.7) y que “sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos” (o.7.2).

La sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió la reclamación deducida por Carlos Tapia Azócar en contra de la resolución sancionatoria del procedimiento, ya que consideró que: (i) que no existe un sistema de tratamiento de RILes, porque se trataba únicamente de la modificación de características físicas de las aguas o residuos, sin cambios químicos o biológicos; y (ii) respecto del sistema de disposición, sostuvo que no habría sido una tipología de ingreso considerada por la SMA al formular cargos y por ello, considerarla, vulneraría la congruencia entre el cargo formulado y la sanción.

La SMA impugnó dicha sentencia, argumentando que la SMA sí imputó y sancionó a don Carlos Tapia Azocar por modificar su

proyecto implementando un sistema de disposición de RILes, toda vez que imputó una elusión al SEIA por la tipología establecida en el art. 3 letra o.7.2 del RSEIA.

La sentencia de la Excma. Corte Suprema acogió el recurso de casación en la forma, porque estimó que se verificó el vicio de vulneración a la regla lógica de la razón suficiente, porque los sentenciadores incurrieron en una infracción al sostener que la hipótesis de disposición de RILes por riego no había sido incorporada en el cargo y se han negado a examinar esta hipótesis de elusión imputadas por la autoridad. Indicó que el principio de congruencia no se vio vulnerado porque existió una clara descripción de los hechos que sustentaban la formulación de cargos -que comprende no

sólo las modificaciones del sistema de tratamiento, sino también el sistema de disposición de RILes-.

Luego, la sentencia de reemplazo rechazó la reclamación al sostener que el ingreso al SEIA es plenamente exigible respecto del proyecto, considerando que se constataron "mejoras y modificaciones" a la planta de tratamiento de RILes, que no han sido evaluadas, no obstante corresponder a una tipología de ingreso, y además, al hecho que la planta de tratamiento de RILes y el sistema de disposición a riego continúa operando, conforme la respuesta del propio reclamante a un requerimiento de información de la SMA.





7. Causa Rol 97074-2021 "Superintendencia del Medio Ambiente con Riquelme"

La Excma. Corte Suprema rechazó los recursos de casación en el fondo interpuestos por la Superintendencia del Medio Ambiente y por el Fisco de Chile, en contra de la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2021, dictada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, que acogió la reclamación y ordenó el ingreso al SEIA del proyecto "Estudio Hidráulico y Mecánico Fluvial Río Las Minas y Dimensionamiento Obras de Control Sedimentológico Punta Arenas"

Con fecha 21 de julio de 2022, la Excma. Corte Suprema rechazó los recursos de casación en el fondo deducidos por la Superintendencia del Medio Ambiente y por el Fisco de Chile en contra de la sentencia dictada por el Ilustre Tercer Tribunal que acogió la reclamación, y en consecuencia, anuló la Resolución Exenta N°859 de fecha 15 de abril de 2021, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, que puso término al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto y archivó la denuncia en su contra.

En cuanto al recurso de casación en el fondo deducido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se alegó que la sentencia incurrió en una falsa y errónea inter-

pretación del artículo 10 letra a) de la Ley N°19.300 en relación con el artículo 3 literal i) de la LOSMA, levantando una falsa hipótesis de elusión al SEIA.

La Excma. Corte Suprema señaló que el Tribunal Ambiental estimó que el criterio o elemento esencial que debía primar al momento de analizar si el proyecto en cuestión debe someterse al SEIA es el objetivo ambiental de la tipología contenida en el artículo 3 literal a.4 del RSEIA, "protección de las funciones ambientales del cauce y de la ribera de un cuerpo o curso de agua". Continuó señalando que dicho elemento es el que llevó al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental a analizar la necesidad de incluir o excluir las diversas categorías



de materiales que se encuentran en el cauce del Río Las Minas y que constituyen las obras que deberá realizar la titular del Proyecto.

Asimismo, señaló que no se configura la supuesta falsa aplicación del artículo 10 letra a) de la Ley N°19.300 en relación con el artículo 3 literal i) de la LOSMA, ya que las denominadas obras de conservación sí configuran la tipología consistente en “obras de protección de riberas”, por lo que no resulta razonable estimar que por tratarse de dar continuidad a muros existentes no haya protección de la ribera propiamente tal, y deba, por tanto, excluirse el material que se movilice en razón de tales obras.

Finalmente, señaló que no se configuran las causales de nulidad sustancial invocadas por el Consejo de Defensa del Estado, toda vez que no explica cómo es que excluir la movilización del material proveniente de las obras de conservación permite que en el desarrollo del Proyecto prime la conservación del patrimonio ambiental, el desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y la reparación ambiental.





8. Corte Suprema, causa Rol 1236-2022

“Vegas con Empresa Eléctrica Ventanas SpA”. Se revoca sentencia apelada.

La Excma. Corte Suprema revocó la sentencia apelada de fecha 27 de diciembre de 2021 y rechazó, el recurso de protección interpuesto por Fundación Terram en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente, de la empresa AES Andes S.A y en contra de Empresa Eléctrica Ventanas SpA.

Con fecha 22 de julio de 2022, la Excma. Corte Suprema revocó la sentencia apelada de fecha 27 de diciembre de 2021, de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso y rechazó el recurso de protección interpuesto por la recurrente, Fundación Terram y otros en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente, la empresa AES Andes S.A. y en contra de Empresa Eléctrica Ventanas SpA, por incurrir en acciones y/u omisiones ilegales y arbitrarias.

La recurrente indicó que la Comisión Regional de Medio Ambiente de Valparaíso, mediante Resolución Exenta N°1124 calificó favorablemente el Proyecto Central Termoeléctrica Nueva Ventanas y autorizó la operación de una central termoeléctrica

a carbón de 250 MW de potencia bruta, en la localidad de Ventanas.

Al respecto, alegó que presentó una denuncia ante la Superintendencia por potenciales infracciones a la resolución de calificación ambiental al haber superado el límite máximo de potencia bruta. Continuó señalando que, pese a que la Superintendencia comunicó la recepción de la denuncia y su incorporación del sistema, no se comunicó su resultado ni se realizó alguna gestión legal en más de un año.

La Excma. Corte Suprema señaló que la Superintendencia, por Resolución Exenta N°1 de fecha 1 de octubre de 2019, inició procedimiento sancionatorio rol D-127-2019,

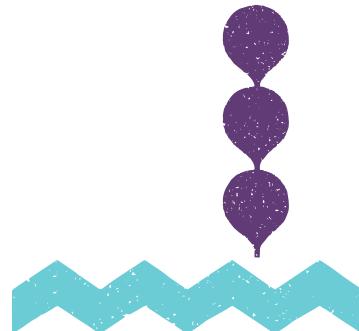


en contra de Aes Gener, formulando cuatro cargos y donde el primero decía relación con lo alegado por la reclamante, es decir, la superación de los límites de generación bruta. Asimismo, la Superintendencia, por Resolución Exenta N°10 de fecha 24 de diciembre de 2021, aprobó el Programa de Cumplimiento refundido presentado por Aes Gener, que comprendió acciones que se vincularon directamente con los hechos denunciados, suspendiéndose el proceso administrativo sancionatorio.

Por ello, la Excma. Corte Suprema señaló que la acción intentada perdió oportunidad ya que el hecho de encontrarse en ejecución las medidas propuestas para volver al cumplimiento de la normativa infringida, le

impide adoptar en la especie alguna acción sobre el particular.

No obstante, la Corte advirtió que hubo excesiva dilatación en la tramitación de la denuncia efectuada por la recurrente, sin que la Superintendencia adoptara medida alguna al respecto por más de un año. En consecuencia, determinó que la Superintendencia incurrió en una conducta pasiva por falta de ejercicio de las atribuciones legales que le competen, poniendo en riesgo las garantías constitucionales de las personas al exceder los plazos que establece la ley al efecto.





9. Causa Rol 66086-2021

“Sociedad Agrícola Urcelay con Superintendencia del Medio Ambiente”



La Excma. Corte Suprema declaró como inadmisible el recurso de casación en la forma y rechazó la casación en el fondo deducidos por Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Limitada en contra de la sentencia de 27 de julio de 2021 dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.

Con fecha 26 de agosto de 2022, la Excma. Corte Suprema declaró como inadmisible el recurso de casación en la forma y rechazó el recurso de casación en el fondo deducidos por Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Limitada en contra de la sentencia dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental que acogió parcialmente la reclamación respecto de la Resolución Exenta N°1.292 de fecha 9 de septiembre de 2019 dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual anuló por falta de tipicidad en el cargo N°2, ordenando a la SMA dictar una nueva resolución que se ajuste a los criterios expuestos por la sentencia.

En cuanto al recurso de casación en la

forma, la reclamante alegó como causal de nulidad formal que la sentencia impugnada habría incurrido en infracción manifiesta a las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, al haber dado por acreditado que la empresa efectuó descargas de RILes al Canal Olivar, sin informar de esto a la autoridad, desde agosto de 2014 a diciembre de 2015.

La Excma. Corte señaló que, en realidad más que denunciar una infracción manifiesta a las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, la recurrente pretendió cuestionar las conclusiones a que arriba el Tribunal Ambiental. Por lo anterior, declaró su inadmisibilidad puesto que los antecedentes en

que se sustentó el vicio denunciado no constituyen la causal impetrada para fundar el recurso.

En cuanto al recurso de casación en el fondo, la recurrente denunció la errónea aplicación del artículo 36 N°1 letra E de la LOSMA en relación a los artículos 20, 23, 44 y 1459 del Código Civil ya que la infracción sancionada, consistente en que la Agrícola habría realizado descargas de RILes al Canal Olivar sin informar a la autoridad competente, fue clasificada como gravísima, incurriendo a su parecer, en una errónea aplicación de la norma.

La Excma. Corte Suprema señaló que el Tribunal Ambiental concluyó que se configuró la infracción del literal e) del artículo 36 de la LOSMA, toda vez que el actuar deliberado de la reclamante se manifiesta no sólo por la circunstancia de haber realizado las descargas de RILes en el Canal, sino, de

manera gravitante, por la circunstancia de haber informado que no habría realizado descarga alguna durante el mes de mayo de 2015. Por lo que concluyó que ambos elementos son los que configuraron la infracción y determinaron su clasificación como gravísima, argumentos que el tribunal expuso en más de una ocasión.

Actualmente está pendiente ante la Excma. Corte Suprema el recurso de casación en la forma y en el fondo presentado por la Superintendencia del Medio Ambiente.



Cortes de Apelaciones



Con fecha 17 de mayo de 2022, la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca dictó sentencia, rechazando, con costas, el recurso de protección rol 2692-2021.

1. Causa Rol 2692-2021

“Bravo con Montero”.

Se rechaza protección.

El recurso se interpuso por el mal manejo de actividades agroindustriales de Jorge Bravo, ubicado en la comuna de Talca. Se alegó por el recurrente molestias por malos olores, ruidos molestos y falta de permisos de edificación. Respecto a la Superintendencia, el recurrente alegó la falta de fiscalización y por ello una omisión de deberes.

La sentencia rechazó el recurso por considerar que, en el caso de la Superintendencia, se acreditó haber tramitado la denuncia presentada por el recurrente, efectuando una actividad de fiscalización oportuna en terreno. Además, la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca reiteró que la acción de protección no es la vía idónea para determinar incumplimientos a la Norma de Emisión de Ruidos, como otras normas sanitarias o de urbanismo.

2. Causa Rol 161-2022

“Astudillo Danisa con SEREMI de Salud de Tarapacá y otros”.

Se rechaza protección.

Con fecha 24 de mayo de 2022, la Iltma. Corte de Apelaciones de Iquique rechazó la acción constitucional de protección deducida por doña Danisa Astudillo Peiritti en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Tarapacá y en contra del Superintendente del Medio Ambiente por vulnerar las garantías constitucionales consagradas en los artículos N°1 y 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, producto de un incendio en el Verteadero Municipal de Iquique.

La Corte señaló que se acreditó que la Superintendencia recepcionó y se encuentra tramitando las denuncias efectuadas en relación a los hechos alegados por la recurrente, por lo que determinó que no se incurrió en una omisión. Asimismo, la sentencia expuso que el juicio de idoneidad de las medidas adoptadas excede el ámbito de la acción cautelar interpuesta ya que es una cuestión técnica que no puede ser dilucidada en un recurso de protección.

Actualmente se encuentran pendiente el recurso de apelación en contra de la sentencia, ante la Excma. Corte Suprema.

Con fecha 11 de junio de 2022, la Ilma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt rechazó la protección rol 227-2022, caratulada "Vista al Mar con Superintendencia de Servicios Sanitarios".

3. Causa Rol 227-2022

"Vista al Mar con Superintendencia del Medio Ambiente".

Se rechaza protección.

La acción de protección fue interpuesta por el dueño del Hotel Vista al Mar, ubicado en la ciudad de Ancud, cercano a la playa Fátima. Interpuso el recurso en contra de la ESSAL Los Lagos, la Municipalidad de Ancud, el Ministerio de Salud, la Superintendencia y la SISS, a propósito de los malos olores que emanarían desde el emisario de emergencia de la empresa ESSAL en la Planta Elevadora de Aguas Servidas de la calle Yungay. Respecto a la Superintendencia, el recurrente alegó la falta de fiscalización.

La sentencia rechazó el recurso de protección, por considerar que existen vías más idóneas para el conocimiento de los hechos denunciados, los que, además, se encuentran sometidos a procedimientos especializados, tales como la demanda por daño ambiental ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, un sumario sanitario ante la SEREMI de Salud, una investigación en la Fiscalía de Local de Ancud y, ante la Superintendencia, un procedimiento sancionatorio seguido en contra de ESSAL Ancud con un PDC que ya fue fiscalizado por la Superintendencia.

4. Causa Rol 817-2022

"Ignacio Sepien Martínez con Superintendencia del Medio Ambiente".

Se rechaza protección.

Con fecha 17 de junio de 2022 la Ilma. Corte de Apelaciones de Concepción rechazó el recurso de protección interpuesto en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente y de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, por una supuesta conducta arbitraria y/o ilegal de naturaleza omisiva, en relación a fiscalización, sanción y reparación del daño ambiental derivado de las acciones de tala raza efectuadas en la ladera que guarnece el ecosistema Laguna Grande-Humedal Los Batros.

La sentencia, acogiendo los argumentos de la Superintendencia, concluyó que, luego de los trámites y fiscalizaciones llevadas a cabo por las recurridas, la Gobernación Marítima de Talcahuano y CONAF, "no se trata de hechos que importen una evaluación previa de impacto ambiental; que no hay bosque nativo afectado; que no existe una afectación importante del terreno; que la actividad no supone un plan de manejo previo, conforme a la Ley N°19.300 y el D.S. N°40 del año 2013; y que las recurridas han actuado conforme a lo estatuido en la Ley N°19.880, artículos 4º y 5º de la Ley N°18.695 y artículos 64 y siguientes de la Ley N°19.300, de Bases Del Medio Ambiente."

Por esta razón, la Ilma. Corte de Apelaciones de Concepción concluyó que no se pudo configurar la existencia de un acto ilegal o arbitrario, ya que las recurridas adoptaron las medidas necesarias y pertinentes para tramitar las denuncias recibidas.

5. Causa Rol 5165-2022

“Saa con Comunidad Agrícola La Dormida”.
Se rechaza protección.

Con fecha 24 de junio de 2022, la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó la acción de protección deducida por Alejandra del Carmen Saa Carrasco en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente y de la Comunidad Agrícola La Dormida por la omisión ilegal y arbitraria consistente en el no ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de actividades inmobiliarias en el sector desarrolladas por la comunidad recurrida.

La Corte señaló que no se vislumbró una actuación u omisión ilegal o arbitraria toda vez que no se encuentra discutido en su alegación que la actividad fiscalizadora de la autoridad se encuentra en curso y que se han realizado actividades tendientes a la dictación del acto administrativo terminal. Además, la sentencia señaló que los hechos se encuentran sometidos a la fiscalización de la Superintendencia, bajo el imperio del derecho y en conocimiento de las autoridades administrativas pertinentes que deben pronunciarse en su oportunidad.

6. Causa rol 3382-2022

“Municipalidad de Los Vilos y otros con Superintendencia del Medio Ambiente”.
Se rechaza protección.

Con fecha 14 de julio de 2022, la Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena rechazó el recurso interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Los Vilos y otros en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual, se solicitó la adopción de las providencias necesarias para asegurar a los recurrentes, los vecinos del sector y la comunidad de Los Vilos en general, la debida protección del derecho a la vida y a la integridad física de las personas, como asimismo el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

La Corte señaló que la alegación respecto al funcionamiento de líneas de transmisión excedió el ámbito del recurso de protección ya que este tiene naturaleza meramente cautelar y, por esencia, breve y concentrado, para dar respuesta oportuna a afectaciones flagrantes, notorias o evidentes que impliquen privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de determinados derechos y garantías constitucionales, y la situación planteada no puede ser dilucidada a través de la acción de urgencia que fue deducida.

Asimismo, señaló que la cuestión sometida a su conocimiento es claramente controvertida, que no es posible dilucidar por medio del recurso de protección, debido a que por su naturaleza cautelar y procedimiento sumarísimo no resulta idóneo para discutir cuestiones que deben ser materia de prueba, como sucede en este caso, la que debiera producirse en los mismos procedimientos administrativos que a propósito de estos hechos se encuentra en curso.

La Corte además señaló que como la Superintendencia dio curso a las denuncias recibidas e inició tres procedimientos de fiscalización por los hechos denunciados, no aparece de manifiesto la vulneración de un derecho indubitable.

Por lo anterior, la Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena rechazó el recurso interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Los Vilos y otros en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente

7. ICA Talca, causa rol

6495-2022

“Rojas con Muhr”.

Se rechaza protección.

Con fecha 19 de agosto de 2022, la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco rechazó el recurso de protección, interpuesto en contra de Benjamín Muhr, como Fiscal (S) de la Superintendencia, por la Res. Ex. N°633/2022, que resolvió declarar improcedente el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Res. Ex. N°282/2022, que archivó la denuncia en contra del Plantel Porcino Santa Anita.

La Corte rechazó el recurso de protección por considerar que, en el caso del archivo de denuncias, el Fiscal de la Superintendencia actúa a través de la delegación de funciones hecha por el Superintendente, mediante la Resolución Exenta N°2124 (orgánica de la Superintendencia), por lo tanto, no existe un superior jerárquico habilitado para revisar la resolución. Además, señaló la sentencia que la vía para impugnar la resolución recurrida es el procedimiento de competencia de los Tribunales Ambientales.

Otros fallos del período

1. Causa Rol 12736-2022

“Leppe con Superintendencia del Medio Ambiente”.

Se revoca sentencia apelada.

Con fecha 12 de mayo de 2022, la Excma. Corte Suprema revocó la sentencia que declaró inadmisible el recurso de protección rol 33223-2022, seguido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, a propósito de una denuncia dentro del procedimiento sancionatorio D-164-2020, seguido en contra del Relleno Sanitario Santa Marta.

2. Causa Rol 7274-2022

“Huaquilao con Cooperativa Perquenco Ltda.”.

Se confirma sentencia apelada.

Con fecha 16 de mayo de 2022, la Excma. Corte Suprema, confirmó la sentencia apelada de la Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco, en la causa rol protección 6092-2022, que acogió parcialmente el recurso de protección interpuesto por vecinos de la comuna de Perquenco, por el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Perquenco, en contra de varios servicios públicos, incluida la Superintendencia.

3. Causa Rol 91797-2021

“Inversiones Panguipulli SpA con Superintendencia del Medio Ambiente”.

Se desiste del recurso.

Con fecha 19 de mayo de 2022, la Excma. Corte Suprema tuvo por desistida a Inversiones Panguipulli SpA de los recursos de casación en la forma y en el fondo presentados en contra de la sentencia del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, en causa rol R-28-2020, que rechazó la reclamación interpuesta por la empresa en contra de la Resolución Exenta N° 1310, de la Superintendencia, que sancionó por elusión al SEIA al proyecto Bahía Panguipulli, con una multa de 351 UTA.

4. Causa Rol 12236-2022

“Luis Hernando Gutiérrez Valdebenito con María José Meneses Monzón y otros”.

Se confirma sentencia apelada.

Con fecha 26 de mayo de 2022, la Excma. Corte Suprema confirmó la sentencia apelada dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel, en la causa rol protección 5312-2021, que rechazó el recurso de protección interpuesto por el funcionamiento de una empresa de lavado de autos y la generación de ruidos molestos.

Otros fallos del período

5. Causa Rol 4-2022

“Fundación Legado Chile y otros con Superintendencia del Medio Ambiente”.

Se confirma sentencia apelada.

Con fecha 25 de junio de 2022, la Iltma. Corte de Apelaciones de Valdivia, confirmó la sentencia apelada por la Superintendencia del Medio Ambiente, del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, en la causa rol R-15-2021, donde se acogió la reclamación en contra de la Resolución Exenta N°5, del procedimiento sancionatorio D-092-2021, por la cual se aprobó el Programa de Cumplimiento de Alto Maullín SpA.

6. Causa Rol R-351-2022

“Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén y otros con Superintendencia del Medio Ambiente”.

Declara inadmisible reclamación.

Con fecha 7 de julio de 2022, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental declaró como inadmisible la reclamación deducida por la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén y otros, en contra de la Resolución Exenta N°652 de fecha 3 de mayo de 2022, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente que rechazó la solicitud de invalidación de la Resolución Exenta N°2.016 de fecha 10 de septiembre de 2021, que puso término al procedimiento administrativo Re1-006-2016 y ordenó el ingreso obligatorio al SEIA del proyecto “Explotación Minera Los Domos”.

El Tribunal Ambiental señaló no resulta precedente fundar la reclamación en contra de una resolución de la Superintendencia en el numeral 8º del artículo 17 de la Ley N°20.600, cuando tal tipo de acto cuenta con una vía especial de impugnación. Asimismo, el actuar de la reclamante produce una alteración de la regla de competencia territorial del artículo 17 N°3 de la Ley N°20.600, conforme a la cual el Tribunal competente para conocer de las reclamaciones deducidas en contra de las resoluciones de la Superintendencia corresponde a aquel del lugar en que haya originado la infracción respectiva.

7. Causa Rol 95384-2022

“Calderón Sierra Karina-Araque Cruz José con Superintendencia del Medio Ambiente - Gobierno de Chile y otros”.

Se declara inadmisible el recurso de protección.

Con fecha 18 de julio de 2022, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago declaró inadmisible el recurso de protección interpuesto en contra de la Superintendencia, la Municipalidad de Las Condes y la empresa Servicios de Salud SpA, por los ruidos molestos provenientes de un gimnasio. La Iltma. Corte de Santiago declaró que el recurso de protección no es la vía idónea, ya que el asunto debe ser sometido al conocimiento de los Juzgados de Policía Local.

8. Causa Rol 12-2021

“Euro Constructora SPA con Superintendencia del Medio Ambiente”.

Se confirma sentencia apelada.

Con fecha 27 de julio de 2022, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, que declaró inadmisible la reclamación rol R-300-2021, deducida en contra de la Resolución Exenta N°1762 y la Resolución Exenta N°930, del procedimiento sancionatorio D-063-2019, por ser extemporánea.

9. Causa Rol 31611-2022

“Fundación Legado Chile y otros con Superintendencia del Medio Ambiente”.

Se declara inadmisible recurso de queja.

La Excma. Corte Suprema declaró inadmisible el recurso de queja presentado por la Superintendencia en contra de la sentencia de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valdivia, por lo que queda firme la sentencia del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, que anuló la resolución que aprueba el PDC en el procedimiento D-122-2021, seguido en contra de Alto Maullín SpA.

10. Causa Rol 2202-2022

(Acumula rol 2203-2022)

“Medina con Zuñiga”.

Se declara inadmisible recurso de protección.

Con fecha 25 de agosto de 2022, la Iltma. Corte de Apelaciones de Arica declaró inadmisible el recurso de protección rol 2202-2022, presentado por la construcción del Canal Acha, en el sector de Coraceros, Arica, por no dar esta cuenta de algún derecho indubitable susceptible de ser protegido por la acción cautelar, y por falta de precisión en los fundamentos de hecho y derecho.

Boletín Jurisprudencial Fiscalía



portal.sma.gob.cl

comunicaciones-sma@sma.gob.cl

